

IEC/CG/028/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL
DENOMINADA "HUMANISTA".**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo a la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Humanista", en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo

INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/51/2016, relativo al otorgamiento de registro como asociación política estatal a la agrupación política estatal denominada "Humanista".
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el que se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor ese día.
- VII. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo IEC/CG/082/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/092/2019 mediante el que se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de la Agrupación política Estatal "Humanista", el oficio IEC/SE/2553/2021 mediante el cual se extendió un atento recordatorio a la Agrupación política Estatal "Humanista", con la finalidad de presentar el informe de actividades en los términos señalados tanto en los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas Constituidas, como por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XIV. El treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo IEC/CG/154/2021, relativo al dictamen consolidado del informe anual, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Humanista", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).
- XV. El día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el oficio IEC/DEPPP/019/2022

mediante el cual hizo del conocimiento a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la agrupación política estatal "Humanista", en términos del artículo 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

- XVI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen IEC/CPPP/001/2022 mediante el cual se le concedió un plazo de cinco (5) días hábiles a la agrupación política estatal "Humanista" para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a las posibles causales de pérdida de registro como agrupación política estatal.

Posteriormente, el día veintidós (22) de marzo del presente año, le fue notificado el dictamen IEC/CPPP/001/2022 a la agrupación política estatal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

- XVII. El día ocho (08) de abril del presente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen IEC/CPPP/009/2022, mediante el cual propuso a este Consejo General, la pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Humanista".

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los

Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones; contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas locales.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 4 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el artículo 25 numeral

1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza definen a las agrupaciones políticas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En ese tenor, con base en el artículo 14 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, las agrupaciones políticas están obligadas a rendir a este Instituto un informe semestral de actividades, mismo que deberá entregarse a más tardar el último día de los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, el artículo 17 de los citados Lineamientos, refiere que las agrupaciones políticas deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, presentándolo a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

OCTAVO. Que, el artículo 15 de los Lineamientos, mencionan que, el informe deberá contener un listado de las labores realizadas, detallando el objetivo de cada una de las actividades, así como sus resultados y podrá apoyarse con fotografías, gráficas, presentaciones o demás material que se considere conveniente.

NOVENO. En este orden de ideas, el artículo 16 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, establece como actividades de las agrupaciones políticas las siguientes: promover en la población los valores democráticos entre los que se encuentran la solidaridad, la cooperación, la justicia y la tolerancia; fomentar la participación cívica e instruir a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones; promover la formación ideológica y política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático; realizar actividades de educación cívica y capacitación política como cursos, talleres, congresos, diplomados y seminarios; realizar análisis, estudios, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución. Además, las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe semestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Código y las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que, el artículo 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, señala que los informes anuales de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas, deberán ajustarse al Reglamento de Fiscalización del Instituto y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, refiere que las Agrupaciones políticas estatales, perderán su registro al actualizarse alguna de las causales estipuladas en el artículo 25, numeral 10, del Código.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el Artículo 20 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, establece que si el Instituto, a través de cualquiera de sus órganos, advierte que una agrupación política estatal incurre en presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo anterior, lo hará del conocimiento inmediato a la Comisión.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 25, numeral 10, incisos c) y d) del Código Electoral, enuncia las causales de pérdida de registro como agrupación política estatal, entre las cuales se encuentran establecidas: i) no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos; ii) no acreditar actividad alguna durante un año calendario en los términos que establezca el reglamento.

Por razón de método se abordará cada una de las causales antes señaladas de la siguiente manera:

i) No rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.

En este contexto, el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/154/2021, relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Humanista", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), en el cual se tuvo a dicho instrumento por no presentado.

ii) No acreditar actividad alguna durante un año calendario en los términos que establezca el reglamento.

En este rubro, la Agrupación Política Humanista fue omisa en presentar el informe semestral correspondiente del mes de enero a junio de 2021.

Atento a lo anterior, el día uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por parte de la Agrupación Política Estatal, el oficio IEC/SE/2553/2021 mediante el cual se extendió un recordatorio con la finalidad de presentar el informe de actividades correspondiente al primer semestre, es decir, del mes de enero a junio de 2021, en términos del artículo 14 de los Lineamientos, bajo el apercibimiento siguiente:

(...)
"En este sentido, se solicita atentamente a la Agrupación Política Estatal "Humanista", tenga a bien realizar las diligencias correspondientes, a fin de presentar a la brevedad posible, el primer informe semestral de actividades del año dos mil veintiuno (2021), en términos de los artículos previamente referidos.

Asimismo, no omito señalar que, en caso de no acreditar actividad alguna durante un año calendario, tal y como se establece en los artículos 25, numeral 10, inciso d), del Código Electoral y 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se actualizará el supuesto de pérdida de registro como agrupación política estatal."

(...)

Cabe señalar, que dicha Agrupación Política no dio contestación al mismo, ni presentó el informe correspondiente.

De igual manera, es importante destacar que, por lo que corresponde al segundo semestre, el cual comprendió de los meses de julio a diciembre del 2021, dicha Agrupación también fue omisa en la presentación del mismo, por lo que, la referida Agrupación Política Estatal, no presentó tanto el primer y segundo informe de actividades relativas al ejercicio 2021.

Derivado de lo anterior y, al advertirse presuntas irregularidades que puedan acreditar la existencia de alguna de las causales de pérdida de registro a que hace referencia el artículo 19 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos, emitió el oficio IEC/DEPPP/019/2022, mediante el cual hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el estado que guarda la agrupación política estatal “Humanista” en términos del artículo 20 de los citados Lineamientos.

Posteriormente, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al verificar las actuaciones y documentación dentro del expediente de la referida agrupación política, advirtió lo resuelto en el informe sobre el origen y destino de sus recursos del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), el cual se tuvo por no presentado, así como lo relativo, a la no presentación de los dos (02) informes semestrales de actividades correspondientes al año dos mil veintiuno (2021), por lo que, en términos del artículo 20, segundo párrafo de los citados Lineamientos, la Comisión emitió el dictamen IEC/CPPP/001/2022 mediante el cual se le concedió un plazo de cinco(05) días hábiles a la agrupación política estatal “Humanista” para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación a las posibles causales de pérdida de registro como agrupación política estatal.

Documento que fue notificado en el domicilio para oír y recibir notificaciones de la agrupación política estatal, el día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

DÉCIMO CUARTO. Que, habiéndose vencido el plazo establecido en el dictamen IEC/CPPP/001/2022, para el cumplimiento de lo requerido, la agrupación política estatal “Humanista”, no presentó ningún escrito o manifestación al respecto, actualizándose así el supuesto contenido tanto en el artículo 20, segundo párrafo de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, como en el primer punto resolutivo del Dictamen en comento, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

PRIMERO: *Se otorga a la Agrupación Política Estatal “Humanista”, un **plazo de cinco (5) días hábiles** posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la posible causal de pérdida de registro, apercibiéndole que, de no dar contestación, se entenderá como admitiendo en sentido positivo los fundamentos y motivación contenidas en el presente dictamen.*
(...)

Por lo que, al actualizarse lo establecido en los citados Lineamientos, y admitirse en sentido positivo, lo expuesto en el referido Dictamen, por parte de la Agrupación Política Estatal “Humanista”, es preciso señalar lo siguiente:

- **OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

En este rubro, tal y como lo señala el antecedente XIV, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/154/2021, relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada “Humanista”, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, teniendo al referido informe de la agrupación política estatal en cuestión, por **no presentado**.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que, la agrupación política estatal en mención, incumple con lo establecido en el artículo 17 de los citados Lineamientos, al ser omisa en la presentación de dicho informe anual, y al no manifestarse respecto del dictamen IEC/CPPP/001/2022, no aportó elementos por los cuales pudiera solventar dicha omisión; razón por la cual, se encuentra vulnerando los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas; imposibilitando que este órgano electoral, realizara la verificación de la licitud y legalidad de sus actividades; y encuadrando su actuar en una causal de pérdida de registro.

Lo anterior, encuentra sustento en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su recurso siguiente:

SUP-RAP-128/2018

(...)

No presentar el informe se traduce en la omisión de reportar o comprobar gastos, vulnera directamente los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, ya que imposibilitan u obstaculizan la tarea primordial de la autoridad fiscalizadora que consiste en la revisión del origen y destino de los recursos que manejen las agrupaciones políticas nacionales.

(...)

No pasa inadvertido para esta Sala Superior la trascendencia de la conducta omisiva a cargo de FSM, cuya gravedad, como se ha mencionado, es de tal magnitud que la sanción consistente en la cancelación de su registro como agrupación política fue la adecuada (...)

(...)

Cabe señalar que los efectos de la conducta omisiva, se traducen en un daño directo e irreparable a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas inherentes al modelo de fiscalización, cuyo fin primordial, en el caso concreto, es

conocer el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, con el propósito de verificar su licitud, así como la legalidad de las actividades que realicen, las cuales deben estar estrictamente relacionadas con la naturaleza de las agrupaciones, es decir, la de ser asociaciones ciudadanas que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Por lo que, la causal de pérdida de registro consistente en no rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, en términos del artículo 25, numeral 10, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado de Coahuila de Zaragoza, se **actualiza** por parte de la agrupación política estatal "Humanista"

- **NO ACREDITAR ACTIVIDAD ALGUNA DURANTE UN AÑO CALENDARIO.**

Por otra parte, en atención a las actividades señaladas en el artículo 14 y 16 de los citados Lineamientos, mismas que se detallan en el considerando noveno del presente, la referida Agrupación Política Estatal omitió presentar, tanto el primer y segundo informe de actividades semestrales relativas al ejercicio 2021, no acreditando actividad alguna durante un año calendario, causando un perjuicio a la cultura democrática de la ciudadanía y a los principios rectores de la democracia.

Lo anterior, encuentra sustento en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su recurso siguiente:

SUP-RAP-198/2013

(...)

Así, en el caso concreto, si la Agrupación Política Nacional "Confederación Nacional de Estudiantes Mexicanos", no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

En este sentido, cabe precisar que la agrupación política nacional denunciada al incumplir con las obligaciones previstas por la normatividad de la materia, y con los fines para los cuales fue creada, mismos que están encaminados a contribuir al desarrollo de la cultura democrática del país, causó un perjuicio especial, máxime que

dicho actuar aconteció durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal 2011-2012.

(...)

Finalmente, se estima preciso señalar que (...), el constituyente permanente decidió mantenerlas dentro del derecho positivo electoral con el ánimo de contribuir a la vida democrática nacional complementando la difusión de los valores y principios democráticos que deben imperar en el país, realizando las actividades que señala el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya finalidad y objeto han quedado especificados en el mismo.

De ahí que se estime que si la recurrente se abstuvo de realizar cualquier actividad vinculada con la finalidad para la cual fue creada, dado que incluso, ni siquiera existe elemento alguno del que se pueda desprender que intentó cumplir con sus obligaciones, entonces, la sanción apelada se ajustó a derecho en tanto carece de justificación mantener el registro de una agrupación que incumple con los objetivos y fines para los cuales fue creada.

Aunado a lo anterior, es importante referir que, incluso obrando un recordatorio de por medio, así como la oportunidad de manifestarse en el dictamen IEC/CPPP/001/2022 con la oportunidad de aportar elementos, la Agrupación Política Estatal en referencia, no realizó pronunciamiento alguno.

Por tanto, la causal consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en términos del artículo 25, numeral 10, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **actualiza** por parte de la Agrupación Política Estatal "Humanista".

Por lo anteriormente manifestado en el presente instrumento, con fundamento en el artículo 25, numeral 10, incisos c) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 14, 15, 16, 17, y 19 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el estado, se declara la **cancelación** del registro de la agrupación política estatal "Humanista".

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116; 25, numeral 10 inciso d); 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o); 353, inciso b) y, 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 15, 16, 17, 19 y 20 de los Lineamientos de las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por actualizadas las causales de pérdida de registro de la Agrupación Política Estatal "Humanista" previstas en los artículos 14, 17 y 19 de los Lineamientos para las Agrupaciones Políticas constituidas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 25, numeral 10, incisos c) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

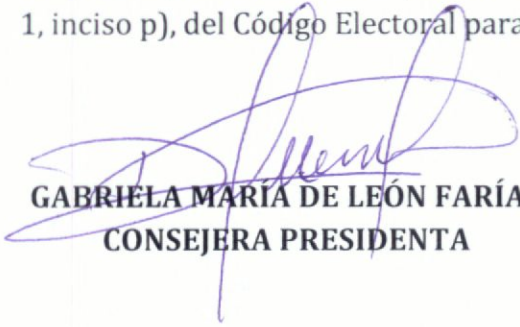
SEGUNDO. Se cancela el registro como Agrupación Política Estatal a la Agrupación "Humanista" en atención a las consideraciones vertidas en el presente.

TERCERO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, para que lleve a cabo la cancelación del registro de la Asociación Política Estatal "Humanista" en el libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese como corresponda a la Agrupación Política Estatal "Humanista".

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO